Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 5 MAYO 2015

Señor
JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
Consultor Empresarial NIIF/IFRS.
CEO y socio de International Accounting S.A.S
Celular: 315-5740730 / 311-7662830
internationalaccounting@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-200– CONSULTA
Tema	Reconocimiento de órganos humanos - NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Las clínicas, hospitales y entidades similares (entidades beneficiarias) reciben permanentemente en donación órganos humanos (corazón, riñones, sangre, plaquetas, córneas, etc.) para ser trasplantados posteriormente a las personas que los requieren de acuerdo a las necesidades específicas.

Sobre el particular y desde el punto de vista contable, me permito formularles los siguientes interrogantes:

¿Para efectos del reconocimiento contable en las entidades beneficiarias cuál es el valor o costo que se le debe asignar a estos órganos?
¿Para efectos de las Normas Internacionales de Información Financiera Plenas o Pymes se pueden valorar al costo o al valor razonable?
¿Para efectos de las Normas Internacionales de Información Financiera Plenas o Pymes éstos órganos se consideran "Inventarios" o "Propiedades, planta y equipo" u "Otros activos" en las entidades beneficiarias?".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 1° de la Ley 919 de 2004 dice:

> *"La donación de componentes anatómicos; órganos, tejidos y fluidos corporales deberá hacerse siempre por razones humanitarias. Se prohíbe cualquier forma de compensación, pago en dinero o en especie por los componentes anatómicos.*
>
> *Quien done o suministre un órgano, tejido o fluido corporal deberá hacerlo a título gratuito, sin recibir ningún tipo de remuneración por el componente anatómico. Ni el beneficiario del componente, ni sus familiares, ni cualquier otra persona podrá pagar precio alguno por el mismo, o recibir algún tipo de compensación."*

En consecuencia, los órganos humanos no son negociables; de hecho, negociarlos es una actividad ilegal, por lo cual no es posible cumplir los requerimientos de reconocimiento como activo, porque no hay forma de relacionar el beneficio económico del hospital con la obtención del órgano, dado que el beneficio se deriva más de la prestación del servicio médico y quirúrgico que del órgano en sí mismo. Tampoco es posible efectuar una medición fiable del valor, habida cuenta de las circunstancias legales que rodean el manejo de estos casos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán o de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP